



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga Pensión Vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad parcial permanente en favor de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 28 de mayo del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante oficio número HCE/SG/AT-706 de la misma fecha; cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 9 de junio del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones a los empleados del Estado por jubilación, lo cual constituye el objeto medular de la iniciativa de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia en favor de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón, por su desempeño como servidora pública dentro de la administración pública estatal por más de 27 años, y tomando en consideración que se encuentra físicamente incapacitada para ejercer sus responsabilidades laborales.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que es compromiso ineludible del Estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de una enfermedad quedaron impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que, para el cumplimiento de lo anterior, la seguridad social es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomento de una vida digna; siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención por parte de la presente administración.

Indica que el Estado valora la generosa aportación para el fortalecimiento de sus instituciones, por parte de hombres y mujeres que impulsan el respeto a la ley, a las instituciones y al estado de derecho en sí.

Precisa en ese tenor, que la ciudadana Sylvia Margarita González Escandón, ha sido una ejemplar servidora pública del Estado desde hace más de 27 años, desempeñándose con honestidad, responsabilidad y eficacia, desde el 1° de enero de 1986 hasta la fecha, como Coordinadora de Unidad Regional en la Zona Centro del Estado en el Servicio Nacional del Empleo en Tamaulipas, ahora adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

Refiere que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos del Estado en términos de lo dispuesto por la fracción XIV de la Constitución Política local.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Sylvia Margarita González Escandón.

3.- Copia del Acta de Nacimiento, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

4.- Certificado de Discapacidad, expedido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas, mediante el cual se hace constar que la C. Sylvia Margarita González Escandón, padece de afectaciones motrices de carácter permanente, derivadas de secuelas de poliomielitis, que en los últimos 3 años han evolucionado considerablemente en su perjuicio, lo cual se certifica por la Dra. Arizbeth Mansilla Moreno, con cédula profesional 3471479.

5.- Diversa documentación: Constancias de prestación de servicios al Gobierno del Estado, adscrita a la Unidad Regional Victoria del Servicio Nacional de Empleo en Tamaulipas, en el cual ocupa el puesto de Coordinador de Unidad Regional, expedido por SNE Tamaulipas; Contratos por Honorarios; Relación de pagos al personal de los años 1993 al 2012; Contrato individual de trabajo por tiempo determinado fechado en 1987 y 1990; y, Constancia de prestación de servicios fechada el 2 de febrero de 1987.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando este fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a las cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en el caso concreto el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones por jubilación a los empleados del Estado parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión a una empleada perteneciente a su esquema administrativo y laboral, por tiempo de servicios e incapacidad para poder seguir desarrollando su trabajo de manera normal.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, ha quedado fehacientemente comprobado, por una parte, el impedimento físico que afecta a la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, lo cual se acreditó debidamente con el certificado de discapacidad que obra en el expediente de la iniciativa de mérito, producto de afectaciones severas de carácter permanente derivadas de secuelas de poliomielitis, aunado a que ha sido una servidora pública que ha trabajado por más de 27 años en la administración pública estatal en diversos cargos de gran relevancia, en cuyo ejercicio ha destacado siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad en favor de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón.

Aunado a lo anterior consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR TIEMPO DE SERVICIOS E INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DE LA CIUDADANA SYLVIA MARGARITA GONZÁLEZ ESCANDÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad parcial permanente a la ciudadana **SYLVIA MARGARITA GONZÁLEZ ESCANDÓN**, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía como Coordinadora de Unidad Regional en la Zona Centro del Estado, ahora adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, equivalente a \$13,893.00 (trece mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte de la beneficiaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de decreto mediante el cual se otorga Pensión Vitalicia por tiempo de servicios e incapacidad parcial permanente en favor de la Ciudadana Sylvia Margarita González Escandón, en reconocimiento a los servicios prestados al Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien actualmente es servidor público del Gobierno del Estado.